



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 680014003020-2020-00498-00

Ingresa al Despacho el incidente de desacato propuesto por el señor **MARTÍN ALBERTO URBINA** para verificar si es procedente abrir el trámite correspondiente, encontrándose que no es viable su apertura por las razones que a continuación se exponen:

Dentro del trámite incidental abierto mediante auto de fecha 09 de marzo de 2021, se requirió a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, con el fin de que informara el estado de la solicitud del trámite de pensión de invalidez adelantado por el señor **MARTÍN ALBERTO URBINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.243.135, y además indicara, si se encontraba incluido en la nómina de pensionados de dicha entidad. Dicho requerimiento, fue atendido en correo electrónico de fecha 13 de marzo de 2021, mediante el cual dicha entidad manifestó que a través de resolución SUB 45352 del 19 de febrero de 2021, se resolvió la solicitud de pensión de invalidez, reconociendo una prestación económica a partir del 01 de marzo de 2021, la cual fue ingresada a nómina a partir de abril de 2021; información que fue confirmada por el incidentante en correo electrónico de fecha 10 de marzo de 2021.

Es preciso señalar que, las órdenes impartidas en el fallo de tutela de fecha 15 de diciembre de 2020, modificada por el fallo de segunda instancia del 15 de febrero de 2021, específicamente la relacionada con la vinculación del señor **MARTÍN ALBERTO URBINA** en un cargo igual o equivalente al que ocupaba en la **GOBERNACIÓN DE SANTANDER**, se haría hasta tanto el accionante fuese incluido en la nómina de pensionados de **COLPENSIONES**, condición última que se ha cumplido, como da cuenta la respuesta otorgada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Es de aclarar que, el incidente de desacato se inicia con ocasión al incumplimiento de una orden judicial, según lo dispuesto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el artículo 129 del C.G.P., y esto no ha ocurrido con el fallo de tutela de fecha 15 de diciembre de 2020. Además, ninguna orden se dio relativa al pago de salarios y prestaciones para la época del retiro.

Así las cosas, la suscrita Juez se abstendrá de tramitar el presente incidente de desacato.



En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **ABSTENERSE** de tramitar el presente Incidente de Desacato de acuerdo a lo consignado en la parte motiva de este proveído; el cual fue petitionado por el señor **MARTÍN ALBERTO URBINA**.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más eficaz a las partes.

TERCERO: Dispóngase materialmente el archivo por secretaria en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

ASQ//

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 154 del 23 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b0f04c439eb87b2700992065ed1ab21f31a3be806f9d26c05735ab27ca3ed98**

Documento generado en 22/09/2022 12:50:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>